



CJPMPLDLE/CEDCDC-INF N°004/2018-2019

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA
LEGAL DEL ESTADO DE LA CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

INFORMA:

REF. : Proyecto de Ley N°083/2018-2019 CS, "que modifica el Código Penal Ley N°1768 - Para fortalecer la prevención y sanción de los delitos cometidos por operadores de justicia que realizan acciones por injerencia de otros órganos del Estado e injerencia política".

FECHA : La Paz, 15 de noviembre de 2018

I. ANTECEDENTES:

En fecha 08 de octubre de 2018, el Sr. Edwin Mario Rodríguez Espejo en su calidad de Senador Nacional, presentó el Proyecto de Ley N°083/2018-2019 CS, que modifica el Código Penal Ley N°1768 "para fortalecer la prevención y sanción de los delitos cometidos por operadores de justicia que realizan acciones por injerencia de otros órganos del Estado e injerencia política".

La Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Cámara de Senadores recibió el 10 de octubre del año en curso el Proyecto de Ley de referencia, para su consideración, análisis e informe correspondiente.

El 13 de noviembre del año en curso, la Sen. Adriana Salvatierra Arriaza, en su condición de Presidenta de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado convocó a la Décima Primera Sesión de la Legislatura 2018-2019 para el tratamiento del Proyecto de Ley de referencia.

**II. CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO DE LA CÁMARA DE
SENADORES.-**

La Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Cámara de Senadores considera que antes de ingresar a realizar un análisis técnico jurídico al proyecto de ley de referencia, debe realizar una verificación de requisitos de forma y contenido, respecto a la presentación del Proyecto de Ley N°083/2018-2019 CS, que modifica el Código Penal Ley N°1768 "para fortalecer la prevención y sanción de los delitos cometidos por operadores de justicia que realizan acciones por injerencia





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

de otros órganos del Estado e injerencia política". La verificación se realiza a continuación:

a) Análisis Jurídico.- En primera instancia se revisó la Constitución Política del Estado prelativamente a efectos de verificar si la referida propuesta ha cumplido con los conductos regulares y requisitos para la presentación del proyecto de ley, situación que derivó a revisar el numeral 14 del Artículo 172 de la Carta Magna, que prescribe:

"Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.

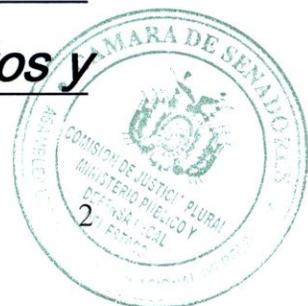
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.

3. El Órgano Ejecutivo.

4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.

5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

requisitos para ejercer la facultad de
iniciativa legislativa. (Las negrillas y el subrayado no corresponden al documento original).

• **Reglamento General de la Cámara de Senadores.**

Sobre Proyecto de Ley. El Reglamento General de la Cámara de Senadores, establece en sus Artículos 123 y 124, lo siguiente:

“Artículo 123. (Cámara de Origen). Dando cumplimiento a los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, será Cámara de origen la de Senadores para el tratamiento obligatorio de las iniciativas legislativas presentadas por:

a) Las Senadoras y Senadores, de manera individual o de manera colectiva, en las diferentes materias.

b) El Órgano Ejecutivo y las diferentes Entidades Territoriales Autónomas, en materias de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

c) Las Diputadas y Diputados en materias de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial, a través de una Senadora o Senador como proyectista.

d) Las Comisiones, sobre temas vinculados a su área de competencia. (Las negrillas y el subrayado no corresponden al documento original).

Artículo 124. (Presentación y requisitos). Los Proyectos de Ley serán presentados a la Presidencia de la Cámara de Senadores en triple ejemplar firmado por la Senadora o Senador proyectista o proyectistas y acompañando copia en formato magnético.

Todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

o resoluciones a que haga referencia. (Las negrillas y el subrayado no corresponden al documento original).

El Reglamento General de la Cámara de Senadores, respecto a las Comisiones en su Artículo 46, prescribe que: ***“Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.”***

Por otro lado, y concordante con la Constitución Política del Estado, el Reglamento desarrolla en el Artículo 116 y siguientes el *“Procedimiento Legislativo”* para el tratamiento de Proyectos de Ley.

b) Revisión de requisitos.- Analizado el ordenamiento jurídico nacional vigente, se revisó de manera detallada el “Proyecto de Ley N°083/2018-2019 CS, que modifica el Código Penal Ley N°1768 - Para fortalecer la prevención y sanción de los delitos cometidos por operadores de justicia que realizan acciones por injerencia de otros órganos del Estado e injerencia política”, a efectos de verificar el cumplimiento de requisitos de forma y contenido.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Al respecto, es menester enunciar que se realizó una verificación de requisitos de forma y contenido a efectos de verificar si se cumplió con la normativa legal vigente, la mismo se refleja a continuación, en el siguiente cuadro:

Requisito	Normativa	Observación	Cumple	No Cumple
Facultad de iniciativa legislativa	<ul style="list-style-type: none"> Par.I Art.162 de la CPE. Art.123 Reglamento General –C.S. 	El Proyecto de Ley fue presentado el 08/Oct/2018, por Edwin Mario Rodríguez Espejo, en calidad de Senador Nacional.	✓	
Presentación en triple ejemplar, acompañado en formato magnético.	<ul style="list-style-type: none"> Art.124 Reglamento General –C.S. 	Consta con los requisitos enunciados.	✓	
Exposición de Motivos.	<ul style="list-style-type: none"> Art.124 Reglamento General –C.S. 	Consta una Exposición de motivos de veinticinco (25) páginas.	✓	
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> Art.124 Reglamento General –C.S. 	No existe un subtítulo denominado "Antecedentes" en la exposición de motivos. Sin embargo, de manera transversal se podría presumir que algunos párrafos dispersos podrían entenderse como tal.	✓	
Justificación	<ul style="list-style-type: none"> Art.124 Reglamento General –C.S. 	<p>En la Página 22 de la "Exposición de Motivos", se puede visibilizar la existencia de un subtítulo denominado "Justificación". Sin embargo, de la simple lectura del mismo, se puede evidenciar que el legislador pretende "justificar" algunas cuestiones con hechos que presuntamente sucedieron (no cita la fuente) en el que concluye que el Proyecto de Ley tiene <i>"la imperiosa necesidad de poner en práctica real y efectiva esta ansiada independencia de poderes, mediante una ley sancionatoria para aquellos funcionarios público, como operadores de justicia, ministerio público y personas que infieran para la realización de acciones al amparo de presiones o injerencia "</i>. No obstante, el proyectista enuncia que "en el país existen tres normas que establecen sanciones a los abogados, jueces y fiscales cuando son denunciados por mal desempeño en su funciones".</p> <p>Expuesto ello, se evidencia que se estaría evitando señalar porqué sancionar estas conductas con pena privativa de libertad, ¿cuáles son los</p>		✓





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

		criterios de proporcionalidad adoptados en relación a los tipos penales existentes?, evita pronunciarse sobre la aplicabilidad de las normas sancionatorias citadas.		
Objetivo	• Art.124 Reglamento General –C.S.	El proyecto carece de un subtítulo denominado "objetivo", sin embargo en la Pag. 14 en el Inc.7 "Propuesta para lograr una responsabilidad efectiva", se puede encontrar que el proyectista ha introducido transversalmente cual sería el objetivo de su proyecto.	✓	
Respaldo técnico económico legal	• Art.124 Reglamento General –C.S.	No corresponde	-	-
Copia fotostática de normativa legal que haga referencia	• Art.124 Reglamento General –C.S.	El proyecto carece de adjuntos, pese a que la propuesta legislativa enuncia la Constitución Política del Estado; la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"; Ley Orgánica del Poder Judicial; Código de Procedimiento Penal; y, la toda la normativa sancionatoria.		✓

Al respecto, corresponde señalar que después de haber revisado la normativa jurídica nacional, el Proyecto de Ley N°083/2018-2019 CS, que modifica el Código Penal Ley N°1768 "para fortalecer la prevención y sanción de los delitos cometidos por operadores de justicia que realizan acciones por injerencia de otros órganos del Estado e injerencia política" y en atención al trabajo efectuado por la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado dependiente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se exhibe que el Proyecto de Ley de referencia ha incumplido con dos requisitos de forma y contenido establecidos en el Reglamento General de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Con el objeto de realizar el tratamiento oportuno a los diferentes proyectos de ley y evitar que se active innecesariamente la jurisdicción legislativa, corresponde señalar que si bien el Reglamento General de Senadores no establece cual es el procedimiento a seguir en caso de no cumplirse con dichas exigencias; corresponde aclarar que estos requisitos tanto de contenido como de forma, deben necesariamente ser cumplidos por las y los proyectistas; razón por la cual, esta Comisión estaría impedida de pasar analizar el fondo del presente proyecto de ley.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

III. CONCLUSIÓN:

La Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, habiendo dado el correspondiente tratamiento al Proyecto de Ley N°083/2018-2019 CS, que modifica el Código Penal Ley N°1768 “para fortalecer la prevención y sanción de los delitos cometidos por operadores de justicia que realizan acciones por injerencia de otros órganos del Estado e injerencia política”, considera que esta Comisión de la Cámara de Senadores estaría impedida de revisar el fondo del Proyecto de ley de referencia, en atención a que el proyectista habría incumplido con requisitos de forma y contenido.

IV. RECOMENDACIÓN:

En consecuencia, Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, dependiente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, **RECOMIENDA, RECHAZAR el Proyecto de Ley N°083/2018-2019 CS, que modifica el Código Penal Ley N°1768 “para fortalecer la prevención y sanción de los delitos cometidos por operadores de justicia que realizan acciones por injerencia de otros órganos del Estado e injerencia política”,** en su totalidad, salvo mejor criterio y argumentación de los Senadores y Senadoras en Sesión Plenaria.

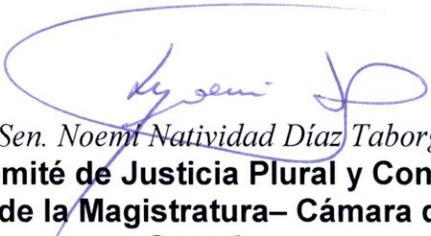
Es cuanto se informa para fines Constitucionales y de Reglamento.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

LICENCIA

Sen. Fernando Campero Paz
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado – Cámara
de Senadores**


Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
**Comité de Justicia Plural y Consejo
de la Magistratura – Cámara de
Senadores**

